

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

1).- Se da el hecho imponible con la concesión de terrenos para sepulturas, panteones, nichos o columbarios o con la solicitud de enterramientos, exhumaciones, inhumaciones u obras.

2).- La concesión de sepulturas, panteones, nichos o columbarios, y la solicitud de enterramiento constituirá un único hecho imponible cuando tal enterramiento sea en la misma fecha que la concesión de la sepultura, panteón, nicho o columbario, o bien en los plazos establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza. - En caso contrario se considerarán dos hechos imponibles distintos y por tanto devengarán tasas independientes.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- RESPONSABLES:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a).- Los enterramientos de las personas residentes en establecimientos o instituciones benéficas, siempre que la conducción, etc., se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los mismos, por la familia u otros, de los fallecidos.

b).- Los enterramientos de cadáveres de personas manifiestamente indigentes, sin familiares directos, debiendo reconocerse tales circunstancias por esta Administración Municipal.

En todo caso, se exceptúan las exenciones anteriores a aquellas personas que tengan contratado seguro al efecto con alguna Compañía o entidad aseguradora.

Artículo 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS:

1) Las bases y cuotas de gravamen serán las especificadas en la siguiente

T A R I F A

A.- CONCESIONES: Las tasas de concesiones de sepulturas (con o sin fábrica), nichos, panteones o columbarios, incluirán el derecho al primer enterramiento, entendiéndose por tal el que se efectúe, como máximo, dentro de los tres días naturales siguientes al de la fecha de la concesión, o dentro de los diez días naturales siguientes si se trata de traslado de cadáveres, restos, miembros o cenizas procedentes de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otras localidades o de otros cementerios, y en todo caso sin cualquier otro tipo de manipulación o trabajo, como agrupación de restos, etc.

- **PANTEONES:** Por cada metro lineal de macizo comprendido entre dos calles y cinco metros de anchura: **2.500,00 euros.**
- **NICHOS:** Por cada uno: **1.200,00 euros.**
- **SEPULTURAS CON FÁBRICA:** Por cada una: **1.800,00 euros.**
- **SEPULTURAS SIN FÁBRICA:** Por cada una: **800,00 euros.**
- **COLUMBARIOS:** Por cada uno, cuya ocupación máxima será de tres urnas o vasijas: **450,00 euros.**

B.- RENOVACIÓN DE CONCESIONES: Su importe será el **veinticinco por ciento (25%) de las tasas del apartado anterior** y se producirán, previa licencia, en cualquier tipo de sepultura, panteón, nicho o columbario en los siguientes casos:

- Siguiendo servicio (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) posterior al año 25º desde la concesión.
- Cambios de titularidad de la concesión por cualquier causa y entre personas que sean ascendientes o descendientes directos.
- Al realizar cualquier tipo de trabajo (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) en el panteón, nicho, sepultura o columbario, en el supuesto de que se encuentren ocupados todos los huecos de los mismos, con el fin de habilitar espacio para uno o varios enterramientos más, todo ello previa la oportuna licencia municipal.

C.- INHUMACIONES: Por cada cadáver, restos, miembros o cenizas que se entierren, en otros supuestos diferentes a los indicados en el apartado de Concesiones anterior:

- **EN PANTEONES: 300,00 euros.**
- **EN NICHOS: 225,00 euros.**
- **EN SEPULTURAS CON FÁBRICA: 250,00 euros.**
- **EN SEPULTURAS SIN FÁBRICA: 200,00 euros.**
- **EN COLUMBARIOS: 175,00 euros.**

D.- EXHUMACIONES Y TRASLADOS: De cuerpos, restos, miembros o cenizas, con destino a la misma sepultura, nicho, panteón o columbario, a otros cementerios o lugares fuera del Cementerio o a otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios dentro del propio cementerio:

- **DE PANTEONES:** Hasta dos cuerpos, restos, miembros o cenizas: **300,00 euros.**
- **DE NICHOS: 170,00 euros.**
- **DE SEPULTURAS CON FÁBRICA:** Que vinieran ocupando hasta dos huecos: **250,00 euros.**
- **DE SEPULTURAS SIN FÁBRICA:** Que vinieran ocupando hasta dos huecos: **200,00 euros.**
- **DE COLUMBARIOS:** Hasta dos urnas o vasijas: **175,00 euros.**

En el supuesto de exhumaciones de más de dos cuerpos, restos, miembros o cenizas, se pagará, por cada uno adicional, el treinta por ciento (30%) de las cuotas especificadas.

E.- AGRUPACIÓN DE RESTOS:

- **EN PANTEONES:**
 - Por agrupación de restos procedentes del mismo o de otro panteón, o de otra sepultura, nicho o columbario del propio cementerio o de otros lugares o cementerios con restos existentes en el panteón: **500,00 euros.**
 - Por agrupación de cadáver con restos existentes en el panteón: **500,00 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.**

- **EN NICHOS:**
 - Por agrupación de restos procedentes de otra sepultura, panteón, columbario o nicho del propio cementerio o de otros lugares o cementerios con restos existentes en el nicho: **200,00 euros.**
 - Por agrupación de cadáver con restos existentes en el nicho: **300,00 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.**

- **EN SEPULTURAS CON FÁBRICA: 350,00 euros.**
 - a) Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.
 - b) Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.
 - c) Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco. **En caso de cenizas se abonará el 40%.**

- **EN SEPULTURAS SIN FÁBRICA: 200,00 euros.**
 - a) Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.
 - b) Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.

- c) Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco. **En caso de cenizas se abonará el 40%.**

En el supuesto de agrupaciones de restos o cenizas que vengan ocupando más de dos huecos, se pagará, por cada uno adicional, el treinta por ciento (30 %) de las cuotas especificadas.

F.- OBRAS O SERVICIOS DIVERSOS:

1)

a) Una sola bóveda de ladrillo	150,00 euros
b) Doble bóveda de ladrillo	250,00 euros
c) Vigas para apoyar cadenas de las lápidas en sepulturas de tierra	175,00 euros
d) Concesión de licencia para realizar otras obras, directamente por los particulares y a su cargo (sin intervención de personal ni medios municipales)	25,00 euros

2) Cuando se trate solo de enterramientos de personas menores de ocho años, así como de fetos, exceptuándose por tanto los casos de concesión de sepultura o nicho con enterramiento simultáneo, todas **las tarifas anteriores se reducirán en un cuarenta por ciento (40%)**.

3) En el supuesto de varios enterramientos a la vez en un mismo panteón, sepultura, nicho o columbario, el segundo y siguientes devengarán, cada uno, solo el **cincuenta por ciento (50%) de la cuota correspondiente**.

4) En el caso de enterramientos que se inicien, a solicitud del interesado, fuera del horario establecido para los mismos (invierno: 9:00 a 12:00 y 15:00 a 17:00; verano 9:00 a 12:00 y 16:00 a 18:00), y siempre que dicho inicio se produzca dentro del horario de apertura del cementerio municipal: Tasa adicional de 100 euros por cada hora o fracción de trabajo que exceda del horario de cierre del cementerio.

G.- ESPARCIMIENTO DE CENIZAS: En cualquier lugar dentro del recinto del Cementerio Municipal, previa la oportuna licencia: **50,00 euros**.

Artículo 7º.- DEVENGO:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO:

1).- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria, autorizados por facultativo competente.

2).- Los derechos a que se refiere la presente Ordenanza se recaudarán mediante recibo o bien mediante ingreso directo, y en todo caso en los plazos y a través del procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 3 de noviembre de 2020, será de aplicación a partir del día primero de enero del año dos mil veintiuno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 29 de diciembre de 2020.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Ricardo Aumente León.